



## COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

### **ASISTENTES A LA REUNIÓN:**

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá  
Vocal: D. Angel Lopez Jubete  
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo  
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

### **ACTA NÚMERO 2223/36**

En Madrid, a día 29 de Marzo de 2023, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN, en los locales de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, Calle Ferraz, 16, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan.

### **1. ACTA ANTERIOR**

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

### **2. DIVISIÓN DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 18)**

#### **· SOLISS BM POZUELO DE CVA - UNEATLANTICO PEREDA (DOF182)**

Sancionar al Club CLUB BM POZUELO DE CALATRAVA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

#### **· CICAR LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE - RODRIGUEZ CLEBA (DOF183)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en la presente temporada.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

### **3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 17)**

#### **· GRUPO CHR HAND VALL VALLADOLID - ROCASA GRAN CANARIA (PFA175)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO HAND VALL VALLADOLID, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO HAND VALL VALLADOLID, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS





(150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

#### **4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 24)**

##### **· ROCASA GRAN CANARIA - CLUB DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS (PFA241)**

Sancionar al Club C.B. REMUDAS ISLA DE GRAN CANARIA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming, siendo reincidente en la presente temporada.

##### **· GRUPO CHR HAND VALL VALLADOLID - EL PENDO CAMARGO (PFA246)**

Sancionar al Club CDE EL PENDO CAMARGO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO HAND VALL VALLADOLID, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en la presente temporada.

##### **· MECALBE EIBAR ESKUBALOIA - LAUKO ERMUKO ERROTABARRI (PFB245)**

Sancionar al Club EIBAR ESKUBALOITALDEA, con MULTA DE CIENTO SESENTA EUROS (160 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente..

##### **· HANDBOL GAVÀ - HAPO JOVENTUT MATARÀ“ (PFC246)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL GAVA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en la presente temporada.

##### **· BM. SOLCAR - ADESAL CORDOBA (PFD245)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SOLCAR, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida.





**- UCAM BALONMANO MURCIA - COSTA DE ALMERÃ•A ROQUETAS (PFD247)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MURCIA , con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida.

**5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 25)**

**- CARNES DORIBEIRO-OURENSE PROVINCIA TERMAL - BM. TENERIFE TEJINA (1MA254)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TEJINA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR, siendo reincidente..

**- BM. SANTOÑA - CAMARGO TURISMO (1MB256)**

Sancionar al JUGADOR NIKOLAI HERRERO GARCIA del equipo CAMARGO TURISMO, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por formular protestas de forma reiterada, levantando la voz e implicando desconsideración de palabra con los árbitros del encuentro..

**- RITEC BM ÁGUILAS - BM. ELDA C.E.E. (1ME253)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO AGUILAS, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta el Entrenador con titulación reglamentaria y acreditación estatal, tal y como exige el artículo 58 RPC., siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO AGUILAS, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente por cuarta vez en la infracción cometida.

Se apercibe expresamente al club de que en el supuesto de cometer una nueva reincidencia en esta infracción, ésta será calificada como infracción grave en los términos del art. 55.A RRD.

**- ATTICGO BM. ELCHE - C.BM. MARE NOSTRUM TORREVIEJA (1ME256)**

Sancionar al OFICIAL ESTEBAN BOIX JAVALOYES del equipo ATTICGO BM. ELCHE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 39 RRD por dirigirse a los árbitros, al finalizar el encuentro, de forma levemente desconsiderada..

Sancionar al JUGADOR ADRIAN NAVARRO GARCIA del equipo ATTICGO BM. ELCHE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por dirigirse a los árbitros, al finalizar el encuentro de forma levemente desconsiderada..





## **6. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 21)**

### **• TM BENIDORM - ABANCA ADEMAR LEÃ³N (DHE211)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BENIDORM FOIETES, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente..

## **7. OTROS ACUERDOS**

### **• CLUB "CLUB BALONMANO FEMENINO MÁLAGA COSTA DEL SOL | CLUB BM CIUDAD IMPERIAL"**

Vista la reclamación formulada en relación con el encuentro **PFD241**, por parte del Club Balonmano Ciudad Imperial en la que denuncia la asignación, a una jugadora del cupo adicional del equipo BM Antequera Malaga, de una numeración asignada inicialmente a otra jugadora de ese mismo equipo, calificando este extremo como infracción grave del artículo 50.D o, en su defecto, como Infracción leve del artículo 55.H), ambos del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Visto que consta, en los archivos de esta R.F.E.B.M. que la jugadora a la que se le asigna el número 10 en el acta del encuentro reúne las condiciones reglamentarias que se exigen para participar en la competición, dado que está en posesión de la Licencia Federativa así como de la Acreditación estatal correspondiente, el Comité **ACUERDA**:

**DESESTIMAR** la reclamación formulada por el Club BALONMANO CIUDAD IMPERIAL, dado que no se ha producido ni participación incorrecta ni alineación indebida de la jugadora Elena Torres Cabello por lo que no existen las infracciones denunciadas ni procede, en consecuencia, la imposición de sanción alguna al Club BALONMANO FEMENINO MÁLAGA COSTA DEL SOL en el que se integra el equipo BM ANTEQUERA MÁLAGA.

## **8. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

## **9. RECURSOS**

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación, en el plazo de DIEZ DIAS HABILES a contar desde el siguiente a su notificación, que deberá ser, necesariamente, presentado y tramitado a través de la correspondiente área privada de cada Club





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN  
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid  
Tel: 915.481.355 / 915.483.558  
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



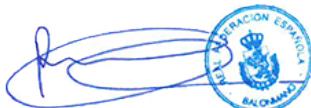
en la plataforma informática de la RFEBM. Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Para la admisión a trámite del recurso se requiere el pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) en concepto de Tasa por su interposición , que deberá abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición (Art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente Acta, podrán ser impugnadas en los términos, formas y con los requisitos previstos en la normativa reglamentaria o legislación aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente Acta no tienen la condición de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, para general conocimiento y aplicación.

Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá

Presidente



Comité Nacional de Competición



A C C - 2 9 0 3 2 0 2 3 - 1 6 2 2 2 4